

SINDICATO D'INDUSTRIES GRAFIQUES I SIMILARS.

BARCELONA.

Nº 00001

XXXXXX Valencia, 24 de Diciembre de 1937

6.104 RR

Sindicato de Industrias Gráficas
BARCELONA

el día de ayer

REGLAMENTO INTERIOR

DEL SINDICATO D'INDUSTRIES GRAFIQUES I SIMILARS

U. G. T.

=====
====-oOo====
=====

REGLAMENTO INTERIOR

Artículo primero. Con la denominación de SINDICAT D'INDUSTRIES GRAFIQUES I SIMILARS U.G.T., adherida a la U.G.T. de España, se constituye este Sindicato de defensa de los intereses económicos y morales de los obreros gráficos y similares, velando además por el cumplimiento de los comités de colectivización y control.

Art. 2º. Este Sindicato podrá estar integrado por cuantos obreros de ambos sexos se dediquen a las siguientes especialidades: Fotograbado, Fotografía, Fabricación de naipes, Litografía, Estereotipia, Fundición de tipos, Dibujo Litográfico, Huecograbado y Offset, Manufacturas de Papel Metálico, Encuadernación y sus Similares, Aerografía sobre cartón, papel y hojalata, Sellos de goma, Grabadores a buril, Tipografía, Estuchistas, Construcción de cajas de cartón, Construcción de sobres, Bolsas y demás envases de papel, Paquetería, Prensa diaria, Venta, Repartidores, Periodistas y demás personal afecto a las industrias gráficas, Fundición de rodillos, Dibujantes de Artes Gráficas.

Art. 3º. Para ser admitido socio deberá solicitarse por escrito en hoja impresa que se facilitará en Secretaría. Las solicitudes deberán ser avaladas por dos socios del Sindicato.

Art. 4º. La Junta podrá negar el ingreso al aspirante del cual tenga antecedentes dudosos, previa consulta al Consejo Técnico de la sección correspondiente, la cual presentará el caso a la Asamblea para su fallo definitivo.

Art. 5º. El aspirante a socio que lo haya sido anteriormente, así como el que proceda de una sociedad de fuera de la población, para ser alta deberá cumplir los requisitos marcados en los Estatutos Federativos.

Art. 6º. El primer deber de todo socio es defender los intereses del Sindicato y procurar que sus compañeros de trabajo formen parte de la entidad.

Art. 7º. Para cubrir las necesidades del Sindicato se establecerán las siguientes cuotas: Oficiales 0'40 ptas. Oficiales 0'30 ptas.; Aprendizajes hasta 4º. año 0'25 ptas.

Unos y otros vienen obligados, sin embargo a satisfacer cuantas cuotas extraordinarias sean discutidas y aprobadas en Asamblea general, y la cuota de la Unión General de Trabajadores.

Art. 8º. Mientras existan parados del oficio en las listas del Sindicato, ningún asociado podrá trabajar en dos talleres a la vez, salvo el caso de que se trate con ello de salvar la responsabilidad de un consocio y por un solo día.

Art. 9º. Recomiéndase a los socios que mientras haya compañeros parados influyan en sus respectivos talleres para que sea el personal aumentado en vez de ampliar la jornada trabajando horas extraordinarias, y en casos de probada necesidad la Junta Directiva resolverá.

Art. 10. En cuantas diferencias o conflictos surjan en establecimientos afectos dentro de este Sindicato de Industria, los socios vienen obligados a dar conocimiento al Consejo Técnico de lo que ocurra, acatando lo que éste acuerde, sin que ellos, por sí, puedan abandonar el trabajo o concertar ninguna fórmula de arreglo que sea inferior a las bases y tarifas vigentes.

En cualquiera de estos casos la Directiva agotará todos los medios legales que tenga a su alcance para solucionar el

asunto en bien de los trabajadores origen del conflicto, y caso de que estos trabajos no dieran resultado satisfactorio convocará a una Asamblea extraordinaria por si ésta aporta soluciones.

Art. 11. El incumplimiento de ese artículo por parte de los asociados hace correr el riesgo de perder el apoyo del Sindicato.

Art. 12. El socio que se retrase en la cotización y la deuda llegue a 6 cupones será dado de baja del Sindicato.

Art. 13. Es obligatorio de todo socio poner en conocimiento de su Sección:

1º. Cuando cambie de taller, y

2º. Cuando se quede sin trabajo, se ausente y cuando empiece nuevamente a trabajar o haya regresado a la población.

Art. 14. La Junta Directiva está obligada a facilitar dentro del local social todos los medios de consulta que el socio considere precisos para la defensa de sus intereses.

Art. 15. Todos los socios vienen obligados a acatar y respetar los acuerdos tomados en Asamblea y en Junta Directiva.

Podrán sin embargo, caso de disconformidad, pedir con el diez por ciento de asociados la celebración de Asamblea General Extraordinaria para discutir el acuerdo o acuerdos tomados, y ésta se celebrará dentro de los ocho días siguientes a la petición, indicando en las convocatorias el asunto a discutir.

Art. 16. Todos los socios, por el solo hecho de serlo, tienen los mismos derechos y deberes y vienen obligados a desempeñar cuantos cargos se les confien, siempre que ellos no aduzcan una razón que, a juicio de los proponentes o de la Asamblea, sea atendible.

Art. 17. Cuando las condiciones de un establecimiento no estén como mínimo ajustadas a lo que deben ser con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, todo socio deberá dar cuenta a la Junta para que ésta recurra a cuantos medios estén a su alcance.

Art. 18. Ningún socio podrá ser expulsado del Sindicato sin el veredicto de la Asamblea, y tanto ésta como la Junta Directiva le concederán cuantos medios de defensa reclame antes de que recaiga acuerdo. Pero la Junta tiene la facultad para suspender de socio hasta la próxima Asamblea.

Art. 19. Todos los asociados tienen derecho a exigir de la Junta Directiva el fiel cumplimiento del presente Reglamento, así como su apoyo en los casos en que fueren injustamente perjudicados en sus intereses.

Art. 20. La administración será uniforme para todas las secciones y el fondo social único y, por lo tanto, común a cuantas secciones integran este Sindicato.

Todos los sindicatos tendrán perfecto derecho a examinar, cuando lo juzguen necesario, todos los libros y documentos de carácter administrativo.

Art. 21. Para el buen funcionamiento de este Sindicato se elegirá en Asamblea General una Junta Directiva compuesta, a ser posible, por asociados de ambos sexos, y cuidando muy especialmente de que en la misma estén representadas todas las secciones. Dicha Junta constará de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario del Exterior, Vicesecretario, Tesorero, Contador, Bibliotecario y cinco Vocales. Los presidentes de las diferentes secciones serán Vocales natos de la Junta Directiva y tendrán voz y voto en las reuniones de la misma. Ningún socio podrá ostentar más de un cargo sindical para su buen cumplimiento. Esta Junta será renovada por mitad en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre anualmente en el mes de enero y en la forma siguiente: en los años pares cesarán en sus cargos el Presidente, el Se-

Nº 00005

cretario del Exterior, el Contador, el Vicesecretario, el Bibliotecario y dos Vocales; en los impares cesarán: el Vicepresidente, el Tesorero el Secretario y tres Vocales, viniendo obligados los compañeros elegidos a cumplir con la misión, y caso de incumplimiento podrán ser sustituidos.

Art. 22.- Además de esta Junta Directiva se nombrará un Consejo Técnico de cada sección, los cuales tendrán a su cargo todas las necesidades peculiares a cada una de ellas, como son la confección de estadísticas, inventarios, tarifas reguladoras de salarios, reclamaciones etc. El nombramiento de estos Consejos lo harán las secciones por separado y en Asamblea General de las mismas. También se nombrará en cada taller o fábrica un Comité de Control o de Colectivización, compuesto por un obrero de cada sección, a ser posible el más capacitado, tanto en el aspecto técnico de trabajo como en el societario. La misión de estos Consejos es intervenir en cuantas diferencias puedan surgir en los talleres, procurando siempre una solución armónica, pero sin tener atribuciones para resolver en definitiva y menos provocar conflictos de clase alguna, siendo su misión principalmente informativa y teniendo obligación ineludible de dar cuenta inmediata al Consejo Técnico de Sección de cuantas anomalías se presenten en los talleres.

Art. 23. El Presidente guardará en su poder el sello social y presidirá las reuniones de la Junta Directiva, así como todas aquellas de carácter extraordinario por dicha Junta convocadas. El Vicepresidente tendrá a su cargo el libro de Registro de afiliados, en el que hará constar sin interrupción los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de todos los afiliados, con expresión de las fechas de las altas y de las bajas de los mismos y de los cargos de Dirección, Gobierno & Representación que les hayan sido encomendados, determinándose también el día en que tomarán posesión de ellos y en el que cesaron. Cuidará también de dar cuenta por escrito a la Consejería de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes de haberse verificado, de cuantos nombramientos, posesiones o ceses se efectúen en Junta o Asambleas. Asimismo cuidará semestralmente sea remitido al mentado organismo relación nominal de las altas y bajas y el estado que a primeros de mes arroje el libro general de gastos e ingresos, así como la situación de los fondos y el nombre de los afiliados o personas en que dichos fondos estén depositados.

El Secretario del Exterior tendrá a su cargo la tramitación de correspondencia y asuntos exteriores.

El Secretario redactará las actas y llevará en regla los libros de actas de Juntas Generales de Directivas.

El Vicesecretario ayudará a los secretarios y los sustituirá en caso de ausencia.

El Bibliotecario tendrá a su cargo la Biblioteca y los periódicos que el Sindicato reciba.

El Tesorero será el depositario de los fondos sociales, siempre que no excedan de mil pesetas, cantidad que podrá tener en su poder; lo que de dicha suma exceda será depositado en un establecimiento de crédito, bajo la firma del Presidente, Tesorero y Contador. La libreta-resguardo obrará en poder del Presidente. El Tesorero efectuará los pagos que lleven el visto bueno del Contador y la orden del Presidente, y redactará en unión del Contador y el Vicepresidente los correspondientes estados de cuentas.

El Contador llevará la contabilidad del Sindicato con arreglo a lo que dispone la legislación vigente.

Los Vocales, además de sustituir los precedentes cargos en su ausencia, tendrán a su cargo la recaudación de los asociados que no tengan formada sección y cotizar en caso de ausencia de algún Consejo Técnico, entregando lo recaudado al Contador del Sindicato.

Al encargarse los recaudadores de la cobranza, se hará constar en el libro respectivo el nombre del recaudador, el número de cuotas a recaudar, personas que hayan de satisfacerlas, período del tiempo a que las cuotas correspondan, y el total de ellas. Se les proveerá de una hoja

Nº 00006

cargo, copia fiel del mencionado libro y autorizadas por la Junta Directiva; atendiéndose por lo demás, en el presente, a la Ley vigente.

Art.24.- La Junta Directiva se reunirá una vez por semana ordinariamente, y extraordinariamente cuando lo crea conveniente.

Todo asociado tendrá voz pero no voto en las reuniones de Junta Directiva, pudiendo intervenir en la discusión de los asuntos que se traten, pero procurando ser breves y concisos a fin de no entorpecer la labor de la Junta Directiva.

Art.25.- Este Sindicato se reunirá en Asamblea General Ordinaria los primeros domingos de los meses de enero, abril, julio y septiembre. Cuando por cualquier causa dichas Asambleas no puedan celebrarse, la Junta Directiva queda facultada para convocarlas con carácter extraordinario. Para presidirlas se nombrará mesa de discusión compuesta de Presidente, vicepresidente, secretario de acta y secretario de palabras.

Art.26.- Para los efectos de la solidaridad a que lógicamente hubiera lugar en pro de todos los obreros, este Sindicato considera como suya la causa de todos los trabajadores organizados.

Art.27.- Los Consejos tienen el derecho de reunión en todo momento, avisando con ocho días de anticipación a la Junta Directiva para que ésta convoque la Sección. En estas reuniones sólo tendrán derecho a intervenir en la discusión los que pertenezcan a la misma. No obstante, en estas reuniones no podrá adoptarse decisión alguna de carácter reivindicativo o que afecte a todo el Sindicato, pues para esto es necesario que lo acuerde la Asamblea del Sindicato en pleno.

Art.28.- Este Sindicato podrá organizar conferencias de carácter técnico y cultural.

Art.29.- La soberanía del Sindicato reside en la Asamblea, y cuantos acuerdos en ella se tomen, aun sobre casos no previstos en los presentes Estatutos, serán válidos y obligatorios para la totalidad de los asociados.

Art.30.- Estos Estatutos podrán ser convenientemente ampliados o modificados en Asamblea General convocada para dicho efecto.

Art.31.- No podrá ser disuelto este Sindicato mientras queden diez socios que quieran continuar el mismo.

Art.32.- En caso de disolución todos los utensilios a él pertenecientes serán entregados a una entidad cultural de trabajadores.

Domicilio del Sindicato - Valdonuella 10-4-2.

Barcelona, 15 Noviembre 1937.

Por la Junta Provisional: Genís Sagrera.-Adolfo Buero.-Pablo Barceló.-Vicens Serra.-Joaquín Bové.-

Genís Sagrera *Vicente Serra*

Joaquín Bové *Adolf Buero*



Josep Angel Alach